



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00355-2015-PA/TC

HUANCAVELICA

FLORENCIO QUINTO ESPINOZA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Florencio Quinto Espinoza contra la resolución de fojas 132, de fecha 4 de diciembre de 2014, expedida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que declaró infundada en parte la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. Como se advierte en la sentencia emitida en el Expediente 00637-2013-PA/TC, publicada el 17 de marzo de 2015 en el portal web institucional, el demandante solicitó se repongan los aumentos recortados en forma ilegal en su pensión contraviniendo lo establecido en la Ley 28110; esto es, solicitó un recálculo de su pensión, no obstante, este Tribunal precisó que la pensión de invalidez vitalicia del Decreto Ley 18846 le fue otorgada por mandato judicial, razón por la cual no era posible, en dicho proceso constitucional, revisar nuevamente la sentencia en función de la cual se le otorgó la citada pensión y modificarla, toda vez que fue materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional, no pudiendo revisarse los mismos hechos en un nuevo proceso de amparo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00355-2015-PA/TC  
HUANCAVELICA  
FLORENCIO QUINTO ESPINOZA

3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00637-2013-PA/TC, pues de autos se aprecia que el actor solicita el recálculo de la pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional del Decreto Ley 18846, la misma que le fuera otorgada por la Oficina de Normalización Previsional mediante Resolución 3373-2010-ONP/DPR.SC/DL 18846 (f. 7), en mérito al mandato judicial contenido en la sentencia expedida por el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.
4. En consecuencia y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que se incurre en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL